Verdad y Derecho
Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Sociales
Vol. 5(especial7), 1-11, 2026
https://doi.org/10.62574/tvn4k467

Reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos: fundamentos filosóficos y jurídicos

Recognition of nature as a subject of rights: philosophical and legal foundations

Nicolás Vladimir Celleri-Andrade
nicolasca97@uniandes.edu.ec
Universidad Regional Autónoma de los Andes, Riobamba, Ecuador
https://orcid.org/0009-0005-9046-7935

Jhonny Alexander Cuji-Buñay
jhonnycb22@uniandes.edu.ec
Universidad Regional Autónoma de los Andes, Riobamba, Ecuador
https://orcid.org/0009-0000-8234-1826

Julio Juvenal Aldana-Zavala
ur.julioaz41@uniandes.edu.ec
Universidad Regional Autónoma de los Andes, Riobamba, Ecuador
https://orcid.org/0000-0002-7934-9103

RESUMEN

El reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos en la Constitución ecuatoriana de 2008 rompe con la tradición antropocéntrica del derecho moderno. Es así que el estudio se planteó como objetivo central analizar los fundamentos filosóficos y jurídicos que justifican el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos en la jurisprudencia constitucional ecuatoriana. En este sentido se empleó un enfoque cualitativo, de tipo jurídico-documental y hermenéutico, con análisis de contenido de 11 obras y artículos académicos, tres instrumentos normativos y tres sentencias de la Corte Constitucional. Entre los resultados se obtuvo que este reconocimiento se apoya en la ética de la tierra, la ecología profunda, la legitimación de los entes naturales y el sumak kawsay, y que la Corte lo consolidó en los casos Los Cedros, Aquepi y manglares. Entre las conclusiones se estableció que la naturaleza es un sujeto con valor propio, cuya tutela requiere diálogo intercultural.

Descriptores: derechos de la naturaleza; ética ambiental; filosofía del derecho; jurisprudencia; buen vivir. (Fuente: Tesauro UNESCO).

ABSTRACT

The recognition of nature as a subject of rights in Ecuador's 2008 Constitution represents a break with the anthropocentric tradition of modern law. The study set out to analyse the philosophical and legal foundations that justify the recognition of nature as a subject of rights in Ecuadorian constitutional case law. A qualitative, legal-documentary and hermeneutic approach was used, with content analysis of 11 academic works and articles, three legal instruments and three Constitutional Court judgments. The results show that this recognition is based on the land ethic, deep ecology, the thesis of legal standing for natural objects and the Andean worldview of sumak kawsay, and that the Court has consolidated it through the Los Cedros, Aquepi River and mangrove cases. It is concluded that nature is a subject with intrinsic value whose protection requires intercultural dialogue.

Descriptors: rights of nature; environmental ethics; philosophy of law; case law; good living. (Source: UNESCO Thesaurus).

Recibido: 02/09/2026. Revisado: 23/09/2026. Aprobado: 14/10/2026. Publicado: 28/10/2026.

Sección artículos de investigación

INTRODUCCIÓN

La crisis ambiental contemporánea ha llevado a cuestionar el lugar que el ser humano ocupa en el planeta, por cuanto la degradación de los ecosistemas, la pérdida de biodiversidad y el cambio climático muestran que el modelo de relación basado en la explotación ilimitada de la naturaleza resulta insostenible. En este contexto, el derecho, tradicionalmente construido sobre la idea de que solo las personas son sujetos y la naturaleza es objeto de apropiación, enfrenta la exigencia de revisar sus fundamentos, de allí que el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos haya adquirido una relevancia creciente.

Partiendo de lo expuesto, la Constitución de 2008 estableció que la naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución (Asamblea Constituyente, 2008, art. 10) y que la naturaleza o Pachamama tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales (art. 71). Lo anterior supone una transformación profunda del sujeto de derecho, que deja de identificarse exclusivamente con la persona humana.

Por consiguiente, la relevancia del tema radica en que este reconocimiento ha despertado interés en otros países y en el ámbito internacional, habida cuenta de que la Asamblea General de las Naciones Unidas (2022) reconoció el derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible, y Panamá aprobó una ley que reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos (Asamblea Nacional de Panamá, 2022). De ello se sigue la necesidad de examinar los fundamentos que justifican esta innovación.

Pero, ¿cómo se justifica filosófica y jurídicamente el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos en la jurisprudencia constitucional ecuatoriana? A partir de lo planteado, la investigación tiene por objetivo central analizar los fundamentos filosóficos y jurídicos que justifican el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos, con la finalidad de comprender su coherencia teórica y su desarrollo jurisprudencial.

Referencial teórico

En cuanto a la crítica del antropocentrismo, Leopold (1949) formuló la ética de la tierra, según la cual una acción es correcta cuando tiende a preservar la integridad, la estabilidad y la belleza de la comunidad biótica, y Naess (1973) distinguió entre la ecología superficial, preocupada por el bienestar humano, y la ecología profunda, que reconoce el valor intrínseco de todos los seres vivos. Esto implica que la naturaleza puede ser considerada digna de protección por sí misma, con independencia de su utilidad para las personas.

Desde la teoría jurídica, Stone (1972) planteó que los árboles, los ríos y otros entes naturales podían ser reconocidos como titulares de derechos con capacidad de ser representados en juicio, del mismo modo en que el derecho había extendido la personalidad a corporaciones y otros entes no humanos. Al hilo de ello, Boyd (2017) describe el reconocimiento de los derechos de la naturaleza como una revolución jurídica que se ha extendido en distintos países. De allí se desprende que la subjetividad jurídica es una construcción que puede ampliarse cuando existen razones éticas para hacerlo.

En función de lo planteado, la cosmovisión andina aporta un fundamento propio, toda vez que Acosta (2012) concibe el buen vivir o sumak kawsay como una forma de vida en armonía con la naturaleza que se opone a la

visión desarrollista, y Figuera-Vargas y Cujilema-Quinchuela (2018) analizan su incorporación al sistema jurídico ecuatoriano. Por añadidura, Gudynas (2009) describe el giro biocéntrico de la Constitución como una ruptura con la ética occidental dominante, y Acosta y Martínez (2011) reúnen los debates filosóficos y políticos que acompañaron el proceso constituyente.

Con base en lo expuesto, la jurisprudencia constitucional ha dotado de contenido a estos derechos, ya que en el caso Los Cedros la Corte sostuvo que los derechos de la naturaleza tienen valor normativo pleno y aplicó el principio precautorio frente a la minería (Corte Constitucional del Ecuador, 2021a), en el caso del río Aquepi reconoció los derechos de un río y su relación con el derecho al agua (Corte Constitucional del Ecuador, 2021b), y en el caso de los manglares protegió estos ecosistemas frente a normas permisivas (Corte Constitucional del Ecuador, 2021c). Tal desarrollo revela una línea jurisprudencial coherente.

Desde el análisis doctrinal, Martínez-Moscoso et al. (2023) reconstruyen la evolución histórica de esta jurisprudencia, mientras que Piedra Vivar (2024) y Grijalva (2025) analizan los casos Manglares y Los Cedros, este último desde la interculturalidad, la ciencia y la ética del cuidado. Semejante enfoque supone que la protección de la naturaleza integra saberes científicos y saberes ancestrales.

MÉTODO

La investigación se desarrolló con enfoque cualitativo, de tipo jurídico-documental y hermenéutico, orientada a interpretar los fundamentos filosóficos y jurídicos del reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos y su expresión en la jurisprudencia constitucional ecuatoriana.

En cuanto al corpus, se seleccionaron intencionalmente 11 obras y artículos académicos publicados entre 1949 y 2025, tres instrumentos normativos, esto es, la Constitución, la resolución A/RES/76/300 de la Asamblea General de las Naciones Unidas y la Ley 287 de Panamá, así como tres sentencias de la Corte Constitucional del Ecuador sobre Los Cedros, el río Aquepi y los manglares. Se excluyeron tesis, repositorios sin arbitraje e informes de procedencia no verificable.

En este sentido se empleó el análisis de contenido por dimensiones, esto es, fundamentos éticos, fundamentos jurídicos, fundamentos interculturales y desarrollo jurisprudencial, construyéndose categorías emergentes por inducción. Como limitación, el estudio no examina la aplicación de estos derechos por los jueces de instancia, por lo que sus conclusiones se refieren al plano teórico y a la jurisprudencia de la Corte Constitucional.

RESULTADOS

El análisis permitió identificar los fundamentos del reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos y su recepción en la jurisprudencia ecuatoriana, tal como se presenta en la tabla 1.

Tabla 1. *Fundamentos del reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos.*

Fundamento	Planteamiento central	Recepción en la jurisprudencia
Ética de la tierra	Integridad de la comunidad biótica (Leopold, 1949).	Protección de ecosistemas frágiles en el caso Manglares (Corte Constitucional del Ecuador, 2021c).
Ecología profunda	Valor intrínseco de los seres vivos (Naess, 1973).	Valor normativo propio en el caso Los Cedros (Corte Constitucional del Ecuador, 2021a).
Legitimación de entes naturales	Capacidad de ser representados en juicio (Stone, 1972).	Legitimación activa amplia en garantías jurisdiccionales.
Sumak kawsay	Armonía entre comunidad y naturaleza (Acosta, 2012).	Relación entre río, agua y comunidad en el caso Aquepi (Corte Constitucional del Ecuador, 2021b).

Nota. Elaboración propia (2026) a partir del corpus analizado.

De la tabla 1 se desprende que el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos descansa en una pluralidad de fundamentos que convergen en una misma conclusión, empero el fundamento distintivo del caso ecuatoriano es la cosmovisión andina, por cuanto la Constitución nombra a la naturaleza como Pachamama y vincula sus derechos con el buen vivir. Esto indica que el modelo ecuatoriano combina la crítica occidental al antropocentrismo con saberes ancestrales propios.

En función de lo anterior, los hallazgos se agruparon en categorías emergentes sobre el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos, tal como se observa en la tabla 2.

Tabla 2. *Categorías emergentes sobre la naturaleza como sujeto de derechos.*

Categoría	Definición	Fuentes
Valor intrínseco de la naturaleza	Protección independiente de la utilidad humana.	Naess (1973); Gudynas (2009)
Ampliación de la subjetividad jurídica	Extensión de la titularidad de derechos a entes no humanos.	Stone (1972); Boyd (2017)
Fundamento intercultural	Incorporación de la Pachamama y del sumak kawsay.	Acosta (2012); Figuera-Vargas y Cujilema-Quinchuela (2018)
Consolidación jurisprudencial	Criterios de la Corte Constitucional desde 2021.	Martínez-Moscoso et al. (2023); Piedra Vivar (2024)

Nota. Elaboración propia (2026).

En cuanto a la ampliación de la subjetividad jurídica, los estudios coinciden en que la noción de sujeto de derecho ha sido históricamente una construcción que se ha extendido a nuevos titulares, de allí que la propuesta de Stone (1972) haya anticipado el modelo que la Constitución ecuatoriana adoptó décadas después, y que Boyd (2017) documente su expansión a otros ordenamientos.

Por su parte, el fundamento intercultural aparece como el rasgo más original del modelo ecuatoriano, ya que la referencia a la Pachamama introduce en el texto constitucional una concepción de la naturaleza como madre y como totalidad viviente, ajena a la tradición del derecho civil (Acosta, 2012; Figuera-Vargas y Cujilema-Quinchuela, 2018). Semejante hallazgo supone que la interpretación de estos derechos debe considerar los saberes de los pueblos que conciben la naturaleza de esta manera.

En lo que respecta a la consolidación jurisprudencial, los resultados indican que la Corte Constitucional ha pasado de una aplicación inicial incierta a una línea coherente, toda vez que Martínez-Moscoso et al. (2023) muestran que desde 2021 la Corte ha reconocido el contenido autónomo de estos derechos y ha aplicado el principio precautorio. De ello se sigue que el

reconocimiento de la naturaleza como sujeto ha dejado de ser una declaración simbólica para convertirse en derecho aplicado.

DISCUSIÓN

Los resultados confirman que el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos se apoya en fundamentos filosóficos y jurídicos sólidos, en consonancia con lo planteado por Gudynas (2009) y por Boyd (2017). Sin embargo, el análisis permite precisar que la fortaleza del modelo ecuatoriano reside en la convergencia entre la crítica occidental al antropocentrismo y la cosmovisión andina, lo cual le otorga una legitimidad cultural que otros modelos no poseen.

En el plano jurisprudencial, la sentencia del caso Los Cedros (Corte Constitucional del Ecuador, 2021a) expresa con claridad la idea de valor intrínseco formulada por Naess (1973), por cuanto protege un bosque por su propia existencia y no únicamente por los servicios que presta a las personas. Esto invita a reflexionar sobre las consecuencias de este enfoque para la evaluación de proyectos extractivos, que deben considerar los derechos de los ecosistemas junto con los impactos sobre las comunidades.

Comoquiera que el derecho humano a un medio ambiente sano ha sido reconocido por la Asamblea General de las Naciones Unidas (2022), cabe preguntarse por la relación entre este derecho y los derechos de la naturaleza. Es ingenuo pensar que ambos enfoques son idénticos; de ahí un reto intrínseco para los jueces, que consiste en distinguir los casos en que se protege a la naturaleza por sí misma de aquellos en que se protege el interés humano en un ambiente sano, sin subordinar uno al otro.

Otro aspecto que debe ser revisado es el diálogo intercultural, toda vez que Grijalva (2025) destaca que el caso Los Cedros integró conocimientos científicos y ancestrales en la comprensión del ecosistema. A tenor de lo que plantea Acosta (2012), el buen vivir exige reconocer a las comunidades como portadoras de saberes sobre la naturaleza, lo cual supone su participación en la interpretación y tutela de estos derechos.

En virtud de lo abordado, el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos puede comprenderse como una construcción filosófica y jurídica coherente, que la jurisprudencia ecuatoriana ha consolidado y que se proyecta en el ámbito internacional. Como limitación, el estudio no examina la aplicación en instancia, por lo que se recomienda que investigaciones futuras analicen cómo los jueces locales interpretan estos fundamentos.

CONCLUSIONES

El reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos en la Constitución ecuatoriana se fundamenta en la ética de la tierra, en la ecología profunda, en la tesis de la legitimación de los entes naturales y en la cosmovisión andina del sumak kawsay, que convergen en el reconocimiento del valor intrínseco de la naturaleza.

La Corte Constitucional ha consolidado este reconocimiento mediante una línea jurisprudencial que incluye los casos Los Cedros, río Aquepi y manglares, en los que ha afirmado el contenido autónomo de estos derechos, la aplicación del principio precautorio y la protección de ecosistemas frágiles.

En consecuencia, la naturaleza debe comprenderse como un sujeto con valor propio, cuya tutela requiere distinguir sus derechos del derecho humano a un ambiente sano, integrar saberes científicos y ancestrales

mediante el diálogo intercultural y considerar su protección en la evaluación de toda actividad que afecte a los ecosistemas.

FINANCIAMIENTO

No monetario.

CONFLICTO DE INTERÉS

No existe conflicto de interés con personas o instituciones ligadas a la investigación.

AGRADECIMIENTOS

A la Universidad Regional Autónoma de los Andes (UNIANDES), por el apoyo brindado al desarrollo de esta investigación.

REFERENCIAS

Acosta, A. (2012). *Buen vivir / Sumak kawsay: Una oportunidad para imaginar otros mundos* [Good living / Sumak kawsay: An opportunity to imagine other worlds]. Abya-Yala.

Acosta, A., y Martínez, E. (Comps.). (2011). *La naturaleza con derechos: De la filosofía a la política* [Nature with rights: From philosophy to politics]. Abya-Yala.

Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador* [Constitution of the Republic of Ecuador]. Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008.

Asamblea General de las Naciones Unidas. (2022). *El derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible* [The human right to a clean, healthy and sustainable environment] (A/RES/76/300). 28 de julio de 2022.

Asamblea Nacional de Panamá. (2022). *Ley 287 que reconoce los derechos de la naturaleza y las obligaciones del Estado relacionadas con estos derechos* [Law 287 recognising the rights of nature]. Gaceta Oficial 29484-A, 24 de febrero de 2022.

Boyd, D. R. (2017). *The rights of nature: A legal revolution that could save the world*. ECW Press.

Corte Constitucional del Ecuador. (2021a). *Sentencia 1149-19-JP/21 (Caso Bosque Protector Los Cedros)* [Judgment 1149-19-JP/21, Los Cedros Protected Forest case]. 10 de noviembre de 2021.

Corte Constitucional del Ecuador. (2021b). *Sentencia 1185-20-JP/21 (Caso río Aquepi)* [Judgment 1185-20-JP/21, Aquepi River case]. 15 de diciembre de 2021.

Corte Constitucional del Ecuador. (2021c). *Sentencia 22-18-IN/21 (Caso Manglares)* [Judgment 22-18-IN/21, Mangroves case]. 8 de septiembre de 2021.

Figuera-Vargas, S. C., y Cujilema-Quinchuela, K. C. (2018). El Sumak Kawsay desde la perspectiva del sistema jurídico ecuatoriano [Sumak Kawsay from the perspective of the Ecuadorian legal system]. *Justicia*, (33), 51–70. https://doi.org/10.17081/just.23.33.2882

Grijalva, A. (2025). El caso Los Cedros: Interculturalidad, ciencia y ética del cuidado [The Los Cedros case: Interculturality, science and the ethics of care]. *Sortuz*, *15*(2), 410–430. https://doi.org/10.35295/sz.iisl.2323

Gudynas, E. (2009). La ecología política del giro biocéntrico en la nueva Constitución de Ecuador [The political ecology of the biocentric turn in Ecuador's new Constitution]. *Revista de Estudios Sociales*, (32), 34–47. https://doi.org/10.7440/res32.2009.03

Leopold, A. (1949). *A Sand County almanac, and sketches here and there*. Oxford University Press.

Martínez-Moscoso, A., Alarcón-Peña, P., y Sánchez Espinosa, M. (2023). Los derechos de la naturaleza en la jurisprudencia de la Corte Constitucional ecuatoriana. Reconocimiento y evolución histórica [The rights of nature in the case law of the Ecuadorian Constitutional Court]. *Díkaion*, *32*(1), e32117. https://doi.org/10.5294/dika.2023.32.1.17

Naess, A. (1973). The shallow and the deep, long-range ecology movement: A summary. *Inquiry*, *16*(1-4), 95–100. https://doi.org/10.1080/00201747308601682

Piedra Vivar, P. A. (2024). Los derechos de la naturaleza: Casos «Manglares» y «Bosque Protector Los Cedros» [The rights of nature: The Mangroves and Los Cedros Protected Forest cases]. *Foro: Revista de Derecho*, (41), 29–49. https://doi.org/10.32719/26312484.2024.41.2

Stone, C. D. (1972). Should trees have standing? Toward legal rights for natural objects. *Southern California Law Review*, *45*, 450–501.

Derechos de autor: 2026 Por los autores. Este artículo es de acceso abierto y distribuido según los términos y condiciones de la licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0)
https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/